



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 069-2007-ICA

Lima, treinta de octubre de dos mil siete.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por la doctora Aricia García Córdova contra la resolución número treinta y tres expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha tres de abril del año en curso, en el extremo que le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo en su actuación como Jueza Provisional del Primer Juzgado Penal de Chincha, Distrito Judicial de Ica; y,

**CONSIDERANDO: Primero:** La investigada sustenta su apelación sustancialmente en tres extremos, uno formal y dos de fondo, siendo uno de estos últimos el cuestionamiento a la propuesta de destitución, aspecto que no corresponde a este Órgano de Gobierno emitir pronunciamiento por dos motivos, el primero de ellos por no ser apelable la propuesta de destitución y en segundo término porque la misma será materia de conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura; en lo que atañe al aspecto formal, señala que se debe declarar la nulidad de todo lo actuado en vista que se ha tramitado la causa contra una persona diferente a ella, toda vez que incluso la propuesta de destitución es contra Alicia Elizabeth García Córdova en tanto que la recurrente se llama Aricia Elizabeth García Córdova; sobre el fondo de la cautelar impuesta, manifiesta que en su caso no se han dado los requisitos previstos por el Reglamento del Órgano de Control de la Magistratura, esto es haber incurrido en flagrancia, además de cuestionársele actos eminentemente jurisdiccionales, creándose una tercera instancia revisora de sus actuaciones, afectándose así el debido proceso; **Segundo:** Que, conforme se observa de los actuados, la investigada no ha alegado en el decurso del proceso que con el error en la consignación de su nombre se haya incurrido en alguna grave infracción de orden procedimental o que se haya visto afectada en la defensa de sus intereses, puesto que a fojas trescientos ochenta y cinco corre su escrito de descargo ante el magistrado sustanciador sin alegar nada al respecto; además que, ante la Jefatura de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial no sólo informó oralmente a través de su abogado defensor, como aparece a fojas cuatrocientos sesenta y cuatro, sino también presentó sendos alegatos que corren a fojas cuatrocientos setenta y nueve y cuatrocientos ochenta y tres, en los cuales no alegó nulidad alguna referida al error de consignación de su nombre. Es más, el Informe de fojas quinientos cuatro y siguientes contiene sus datos personales correctos, y si bien en la propuesta de fojas quinientos treinta y seis y siguientes se consignó su primer prenombre como Alicia, no obstante ello, se corrigió dicho yerro mediante resolución de fojas quinientos sesenta y dos, por lo que al no existir causal alguna que sancione con nulidad los presentes actuados, la nulidad deducida no tiene amparo jurídico; **Tercero:** Que, en lo que concierne al fondo del asunto, esto es sobre los motivos de la imposición de la medida cautelar de abstención, se tiene que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, o al finalizar este, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 069-2007-ICA

provisionalmente las medidas cautelares establecidas por ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final (en este caso sería la sanción disciplinaria de destitución), conforme lo disponen los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Cuarto:** Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por el grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; por tal motivo, en el caso de autos, se advierten determinados elementos que denotarían grave proceder disfuncional de la magistrada investigada que dañaría la imagen y dignidad del cargo que ostenta, desmereciéndola ante el concepto y que la harían pasible de recibir la máxima sanción disciplinaria, por lo que se considera pertinente mantener la vigencia de la medida provisional impuesta, en vista que no habría sustentado los motivos por los cuales variaba los mandatos de detención que había ordenado anteriormente o porqué otorgaba semilibertades y libertades condicionales sin satisfacer la exigencia legal pertinente, conforme se detalla en la resolución impugnada; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones que le confiere el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin las intervenciones de los doctores Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y Sonia Torre Muñoz por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad, **RESUELVE:** **Confirmar** la resolución número treinta y tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha tres de abril del presente año, en el extremo que impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo a la magistrada Aricia Elizabeth García Córdova, en su actuación como Jueza provisional del Primer Juzgado en lo Penal de Chincha, Distrito Judicial de Ica; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Antonio P. P.*  
ANTONIO PAJARES PAREDES

*Walter Cotrina Miñano*  
WALTER COTRINA MIÑANO

*Román S.*  
JANIER ROMÁN SANTISTEBAN

*Luis Alberto Mena Núñez*  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

*Luis Alberto Mera Casas*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General